

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día cuatro de diciembre del año en curso, se recibió de forma electrónica solicitud de información por parte del ciudadano **JUAN CARLOS IRAHETA LEIVA**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos treinta y dos, mediante la cual solicitó **"TABLAS O DATOS ESTADÍSTICOS DE DONDE SE REFLEJAN LOS MONTOS SOLICITADOS AL MINISTERIO DE HACIENDA MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2008 A LA ACTUALIDAD PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE, DATOS ESTADÍSTICOS EN QUE SE REFLEJAN LOS MONTOS MENSUALES DESDE EL AÑO 2008 A NOVIEMBRE DE 2015, A CUANTO ASCIENDE EN TOTAL LA DEUDA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO"**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida

forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Iraheta Leiva.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre y Unidad Financiera Institucional. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio 0269-DGTTUAC-GAPB-12-2015 de fecha ocho de diciembre del presente año, suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre; y, nota de fecha 16 de diciembre del presente año, suscrita por el Contador Institucional, quienes ponen a disposición la información solicitada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguense los oficios 0269-DGTTUAC-GAPB-12-2015 de fecha ocho de diciembre del presente año, suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre; y, nota de fecha 16 de diciembre del presente año, suscrita por el Contador Institucional.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Daniel Romero Hernández
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.